67

Rad.: 2019-00062
Cali, noviembre 22 de 2021
A Despacho el presente asunto, pasado en la fecha.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra GUIOVANNI AGUIRRE CAMACHO, el representante legal judicial de la entidad demandante y el apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, de REINTEGRA S.A.S., allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra que se ajusta a la normatividad referente a la materia, se aceptará.

RESUELVE:

1. ACEPTAR la cesión de crédito que la entidad demandante BANCOLOMBIA celebra con REINTEGRA S.A.S.

En consecuencia, TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al demandante cedente.

2. TENER en cuenta que la apoderada judicial de la demandante continúa en representación judicial de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021.
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

60

Rad.: 2019-00374
Cali, noviembre 22 de 2021
A Despacho el presente asunto, pasado en la fecha.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra YULLY ANDREA GUERRERO OBANDO, el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en calidad de representante legal judicial de la entidad demandante y el apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, de REINTEGRA S.A.S., allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra que se ajusta a la normatividad referente a la materia, se aceptará.

RESUELVE:

1. ACEPTAR la cesión de crédito que la entidad demandante BANCOLOMBIA celebra con REINTEGRA S.A.S.

En consecuencia, TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al demandante cedente.

2. TENER en cuenta que el apoderado judicial de la demandante continúa en representación judicial de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 24 NOV 2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

68

RAD. 2019-00393

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, **22 de Noviembre de 2021.** A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial memorial de impulso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por, **GNB SUDAMERIS S.A.** En contra de **RODOLFO GUZMÁN ORTIZ,** aporta memorial solicitando impulso procesal, en auto que antecede se había resuelto sobre el particular.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 30 de Agosto de 2021 obrante a folio **64 del cuaderno 1° del expediente.**

2.- Agréguese sin consideración el memorial presentado por la parte actora el 29 de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

STELLA ~~BARTAKOFF~~ LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

Rad. 019 - 2019 - 00505

Cali, **Noviembre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).** En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, **Noviembre Veintidós (22)** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **FRANCY NEY BONILLA .,** contra **CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO** Revisado el expediente se encuentra títulos consignados y de conformidad con los **arts. 446 del CGP**, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 19 por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 1.179.931.oo),** de conformidad con el **art. 446 del Cód. Gral del Proceso.**

2.- ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el **art. 447 del Cód Gral del Proceso** una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

3.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

4.- Líbrese comunicación al pagador de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CALI** quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 1716 del 17 de Junio de 2019; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.

5.- Líbrese comunicación a los Bancos: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quienes fueran informados de la medida de embargo mediante oficio No. 1715 del 17 de Junio de 2019, en contra del (los) demandados **CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO CON CC. 94.376.625;** que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA ~~BARTAKOFF~~ LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

33

Constancia Secretarial: Veintidós (22) de Noviembre de 2021. Paso a despacho de la señorita Juez recurso de reposición contra el auto que decretó ordenar a la parte demandante. Sírvase Proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3388
Radicación 2019 – 01018

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y con el ánimo de resolver el recurso interpuesto por la parte actora, en el proceso Ejecutivo Singular interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**, en contra de **LISSET ESPERANZA GARCÍA CORTES identificado con C.C. 1.143.862.286, y PEDRO LIBARDO GARCÍA TREJO identificado con C.C. 12.965.450.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta su inconformidad el recurrente respecto a que el despacho no ha procedido a requerir a CONSORCIO EMCALI, para que suministre la dirección de domicilio del demandado y perfeccionar la notificación personal.

Vistos los fundamentos expuestos en el memorial del recurrente el despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como fin revisar la actuación proferida por la autoridad que la eroga; en el caso qué nos atañe se revisa el expediente se advierte que efectivamente que la demanda solo en la redacción de las pretensiones indica por deducción que lo pretendido se constituye en la forma de solicitar la materialización del derecho de restitución de inmueble por la vía declarativa.

Como efecto del recurso, en aras de garantizar derechos fundamentales se estudia más al detalle la estructura y la composición de la demanda, toda vez que la inconformidad se cimenta en una posible omisión del despacho y no haber atentado oportunamente una carga propia.

Encuentra este despacho que la parte actora empieza a cumplir con su carga natural de garantizar la notificación de la parte demandada desde 15 de julio de 2020, solicitando el emplazamiento, del cual mediante fue negado y se requirió al interesado para que adelantara este tramite ante los empleadores de los demandados.

En el caso puntual que nos ocupa, la notificación al señor PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, en su lugar de trabajo se desconoce su resultado pues la guías entregadas al proceso no indican si la entrega de la notificación fue efectiva o no, solo se aporta una constancia sin señales de haberse tramitado, posteriormente se recepciona memorial del demandante y con base al principio de buena fé; se accede a la solicitud de información en bases de datos en razón a que el interesado manifiesta que en la recepción de emcali no reciben encomiendas ò correos personales de sus trabajadores.

En consecuencia a lo anterior por auto del 24 de marzo de 2021, se ordena librar oficio al referido empleador para suministre los datos necesarios para perfeccionar la diligencia de notificación,

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

expidiendo el oficio 686 de la misma fecha; del cual obra constancia que el apoderado recurrente retiro personalmente el 24 de mayo de 2021, subsiguientemente se aporta un correo electrónico el 4 de junio donde hay un texto que hace referencia a la solicitud de datos del demandado, pero **NO** obra que el oficio haya sido entregado digital ni físicamente, consecuentemente hay un mensaje en la bandeja de entrada del correo oficial del Juzgado enviado el 05 de agosto de 2021, donde se pregunta informalmente por el respuesta del oficio de emcali y el despacho el 06 de agosto de 2021 le responde en los siguientes términos: *"Cordial saludo, en estados electrónicos el 22/06/2021 se le hizo un requerimiento que a la fecha no cumple, favor dar cumplimiento al mismo (...)secretaria"* en el entendido que preguntaba por el oficio igualmente dirigido a emcali que hace parte de las medidas cautelares que de igual forma tampoco ha aportado la constancia de su entrega física o digital. Juicio comprendido sin considerar que las comunicaciones aludidas han sido retiradas de forma física.

Dadas así las cosas, el despacho concluye que no se encuentran en el expediente las evidencias respectivas de la entrega efectiva de los oficios expedidos referentes a las medidas cautelares o solicitudes de bases de datos, que son carga de la parte actora y que tiene que justificar su entrega para poder proceder a los requerimientos.

En conclusión, para poder continuar con el tramite normal del proceso se requieren del diligenciamiento oportuno de las comunicaciones emitidas y de las constancias de entrega; obrando en el expediente, de modo que corresponde al interesado dar el impulso que convoca a cumplir el Núm. 1° del art. 317 del C.G.P.; Siendo suficiente lo expuesto en antecedencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **NO REPONER PARA REVOCAR** la providencia recurrida por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **Dejar en Firme el auto interlocutorio** 2746 del 1° de octubre de 2021.

3.- **Reanúdese** el termino perentorio indicado en el numeral 1° de la parte resolutiva del auto motivo de alzada; a partir de la fecha de notificación por estados del presente proveído, para que el requerido cumpla con lo ya indicado en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría

En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021

La Secretaria

María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

ww.ramajudicial.gov.co

41

Rad.: 2020-00188
SECRETARIA: A despacho de la Juez el anterior memorial y su respectivo proceso.
Cali, noviembre 22 de 2021
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Dentro del EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA contra CRISTHIAN ANDRES BETANCOURT VERGARA, visto que la representante legal del demandante, manifiesta que ha recibido a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador, la suma total de $13.143.239,oo M/cte., para garantizar parcialmente las obligaciones suscritas por el demandado, en cuanto a la garantía No. 5354805, la suma de $11.068.239,oo M/cte., y en cuanto a la garantía No. 5356864 la suma de $2.075.000,oo M/cte.

Aceptando que se ha operado por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en cuanto a las obligaciones contenidas en los pagarés referidos, una subrogación parcial en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercer obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, de conformidad con los Arts. 1666, 1668 numeral 3°, 1670, inciso 1°, 2361 y 2395 del Código Civil, se aceptará.

Como la representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A. -CONFE-, confiere poder al profesional del derecho, Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, para que represente los derechos e intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con el art. 75 del CGP, se le reconocerá personería.

RESUELVE:

1. ACEPTASE la subrogación parcial y legal que a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se ha operado en el presente asunto y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en cuantó a las obligaciones contraídas por el demandado, la suma total de $13.143.239,oo M/cte., en cuanto a la garantía No. 5354805, la suma de $11.068.239,oo M/cte., y en cuanto a la garantía No. 5356864 la suma de $2.075.000,oo M/cte;

2. TENGASE al Dr. JUN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 16.677.037 y con T.P. No. 35.381 del C. S. J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial del crédito.

NOTIFIQUESE

STELLA ~~BARTAKOFF~~ LOPEZ
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021.

La Secretaria

36

CONSTANCIA
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 22 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3537
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2020-00227-00
Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FREDDY CAMACHO LARA Contra LARITZA VALENCIA AMPUDIA, la demandada ha conferido poder a un profesional del derecho, quien dentro del termino contesto la demanda y propones excepciones de mérito.

No obstante, no aporto constancia de haber remitido la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo consagra el Dcto 806/2020, en consecuencia, se requerirá para tal fin.

R E S U E L V E:

1.- TENGASÉ como apoderado de la demandada al Dr. ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, identificado con cédula no.16.840.927 Y T.P. 299.783 del C. S de la J.

2.- AGREGAR las excepciones de merito para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad.

3. REQUERIR al apoderado de la demandada a fin de que en el termino de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021.
Secretaria

22

RAD. 2021-00025

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, **22 de Noviembre de 2021.** A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial aportando liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por, **COOSERVUNAL.** En contra de **HERNÁN DARÍO LARGO HERNÁNDEZ,** aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes, en auto que antecede se había resuelto sobre el particular.

Por lo tanto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 12 de Agosto de 2021 obrante a folio **20 del cuaderno 2° del expediente.**

2.- Agréguese el memorial al expediente presentado por la parte actora el 28 de Octubre de 2021, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

67

CONSTANCIA
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 22 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3540
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2021-00133-00
Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA Contra JAIRO SALAMANCA RAMIREZ Y OTROS, el apoderado de la entidad Ciudad Deporte, quien dentro del termino contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales serán tramitadas en su debida oportunidad procesal, esto es, cuando se notifique todos los demandados.

No obstante, no aporto constancia de haber remitido la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo consagra el Dcto 806/2020, en consecuencia, se requerirá para tal fin.

La demandada Ocampo Echeverry confirió poder a un profesional de derecho quien contesto la demanda y propuso excepciones, las cuales se agregarán para ser tramitadas una vez se notifique todos los demandados.

R E S U E L V E:

1.- TENGASÉ como apoderado de la demandada Carolina Ocampo al Dr. CARLOS ALBERTO PEREZ MONTEALEGRE, identificado con cédula no. 94.405.899 Y T.P. 94.411 del C. S de la J.

2.- AGREGAR la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, de la entidad Ciudad y Deporte y de la Sra. Ocampo Echeverry, para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad.

3. REQUERIR al apoderado de la demandada a fin de que en el termino de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

4.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva agotar la notificación del demandado Julian Salamanca y allegue constancia de ello; realizada esta, se resolverá sobre el emplazamiento del demandado Jairo Salamanca.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
Secretaria

8

RAD. # 2021 – 00154

Informe Secretarial: Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro de los derechos sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial dentro del **proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A.** Contra **ANDREA ERAZO RAGA** identificado con **C.C. 31.579.829,** la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 935838,** ubicado Calle 20 N° 101 A-37, Apto 821, Piso 8, Torre 6, etapa 3, Conjunto Residencial Mirador Terrazas., En Cali, de propiedad de la parte demandada **ANDREA ERAZO RAGA** identificado con **C.C. 31.579.829,** Por lo tanto se,

R E S U E L V E:

Primero .- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 935838,** ubicado Calle 20 N° 101 A-37, Apto 821, Piso 8, Torre 6, etapa 3, Conjunto Residencial Mirador Terrazas., En Cali, de propiedad de la parte demandada **ANDREA ERAZO RAGA** identificado con **C.C. 31.579.829**

Segundo-. COMISIÓNESE, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 935838,** ubicado Calle 20 N° 101 A-37, Apto 821, Piso 8, Torre 6, etapa 3, Conjunto Residencial Mirador Terrazas., En Cali.

Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS,** identificado con **Nit. 805.017.300-1,** ubicado en la Calle 5 Oeste No. 27-25, **Tel.** 8889161, **Cel.** 3175012496, **E-mail:** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de $150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de $30.000, oo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Constancia: Se libra despacho comisorio N° **080** al Juzgado comisión civil reparto de Cali .

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
María Lorena Quintero Arcila
Secretaría

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 080 /2021 – 00154

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

H A C E S A B E R:

Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.,** CON NIT. **890.9032.938-8**
DEMANDADOS: **ANDREA ERAZO RAGA IDENTIFICADO CON C.C. 31.579.829**
RADICACIÓN: **76001 – 400 – 30 – 19 – 2021 – 00154– 00**

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, R E S U E L VE: "(..) **Primero.- DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 935838,** ubicado Calle 20 N° 101 A-37, Apto 821, Piso 8, Torre 6, etapa 3, Conjunto Residencial Mirador Terrazas., En Cali, de propiedad de la parte demandada **ANDREA ERAZO RAGA** identificado con **C.C. 31.579.829. Segundo-. COMISIÓNESE,** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 935838,** ubicado Calle 20 N° 101 A-37, Apto 821, Piso 8, Torre 6, etapa 3, Conjunto Residencial Mirador Terrazas., En Cali. **Tercero.- INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. **Cuarto.- Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS,** identificado con **Nit. 805.017.300-1,** ubicado en la Calle 5 Oeste No. 27-25, **Tel.** 8889161, **Cel.** 3175012496, **E-mail:** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de $150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de $30.000, oo. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ".**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Apoderado de la parte actora: **Dra. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 CSJ, Dirección Calle 5 Norte 1N-95, Barrio Centenario, Ed. Zapallar, Tel 8889161 a 8889464. en Cali, e-mail: secretariageneral@mejiayasociadosabogdos.com

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 22 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3538
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2021-00362-00
Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL adelantado por ANDRES FELIPE GIRALDO TORO Contra GUILLERMO CANO VELEZ, el demandado ha conferido poder a una profesional del derecho, quien dentro del termino contesto la demanda y propone excepciones de mérito.

No obstante, no aporto constancia de haber remitido la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo consagra el Dcto 806/2020, en consecuencia, se requerirá para tal fin.

El demando manifiesta que se genero una nulidad toda vez que no se le remitió copia de la demanda al momento de presentar en reparto la misma; lo cual no es procedente, toda vez que tal omisión no está consagrado como nulidad de que trata el Art 133 del CGP.

Ahora bien, tal petición debió elevarla la apoderada del demandado, pues se trata de un asunto de menor cuantía, que requiere representación de un abogado

En gracia de discusión, ello constituye inadmisión de la demanda, lo cual debió haberse alegado como excepción previa, que no se hizo; dejando así subsanado tal yerro.

R E S U E L V E:

1.- TENGASÉ como apoderada del demandado a la Dra. BRIGITTE TATIANA CAICEDO VALENCIA, identificada con cédula no.1.107.077.131 Y T.P. 253.298 del C. S de la J.

2.- AGREGAR las excepciones de merito para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad.

3.- SIN LUGAR a decretar la nulidad solicitada por el demandado por lo expuesto.

4.- REQUERIR a la apoderada de la demandada a fin de que en el termino de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
Secretaria

18

RAD. # 2021 – 00387

Informe Secretarial: Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro de los derechos sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial dentro del **proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A.** Contra **MARTHA LUCIA DELGADO RENGIFO** identificado con **C.C. 66.979.462,** la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 508864 y 370 – 508865,** ubicado Carrera 72 # 13 A -56 parqueadero 42 y 43, unidad residencial Pontevedra II etapa, P.H., En Cali, de propiedad de la parte demandada **MARTHA LUCIA DELGADO RENGIFO identificado con C.C. 66.979.462,** Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero .- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 508864 y 370 – 508865,** ubicado Carrera 72 # 13 A -56 parqueadero 42 y 43, unidad residencial Pontevedra II etapa, P.H., En Cali, de propiedad de la parte demandada **MARTHA LUCÍA DELGADO RENGIFO identificado con C.C. 66.979.462** .

Segundo-. COMISIÓNESE, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 508864 y 370 – 508865,** ubicado Carrera 72 # 13 A -56 parqueadero 42 y 43, unidad residencial Pontevedra II etapa, P.H., En Cali,

Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel.** 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de $150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de $30.000, oo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Constancia: Se libra despacho comisorio N° **079** al Juzgado comisión civil reparto de Cali .

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 208 le hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO Nº 079 /2021 – 00387

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

H A C E S A B E R:

Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.,** CON NIT. **890.9032.938-8**
DEMANDADOS: **MARTHA LUCIA DELGADO RENGIFO CON C.C. 66.979.462**
RADICACIÓN: **76001 – 400 – 30 – 19 – 2021 – 00387- 00**

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, R E S U E L VE: "(..) **Primero .- DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 508864 y 370 – 508865,** ubicado Carrera 72 # 13 A -56 parqueadero 42 y 43, unidad residencial Pontevedra II etapa, P.H., En Cali, de propiedad de la parte demandada **MARTHA LUCIA DELGADO RENGIFO identificado con C.C. 66.979.462. Segundo-. COMISIÓNESE,** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 508864 y 370 – 508865,** ubicado Carrera 72 # 13 A -56 parqueadero 42 y 43, unidad residencial Pontevedra II etapa, P.H., En Cali,. **Tercero.- INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. **Cuarto.- Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel.** 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de $150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de $30.000, oo. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ".**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Apoderado de la parte actora: **Dra. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 CSJ, Dirección Calle 5 Norte 1N-95, Barrio Centenario, Ed. Zapallar, Tel 8889161 a 8889464. en Cali, e-mail: secretariageneral@mejiayasociadosabogdos.com

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

97

CONSTANCIA
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 22 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3539
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2021-00407-00
Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso verbal sumario DE IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA adelantado por ACTIVOS SYSTEMS ASESORES S.A. Contra INVERSIONES DIOMARDI SAS, la entidad demandada ha conferido poder a una profesional del derecho, quien dentro del termino contesto la demanda y propone excepciones previas y de mérito; pero no se adjuntó el PODER para actuar dentro del asunto.

No obstante, no aporto constancia de haber remitido la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo consagra el Dcto 806/2020, en consecuencia, se requerirá para tal fin.

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandada, para que se sirva allegar el poder para actuar dentro de este asunto.

2.- AGREGAR las excepciones de previas y de mérito para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad.

3.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandada a fin de que en el termino de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
Secretaria

20

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2604 del 23/09/2021,** dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 18)	$	5.000.000
TOTAL	$	5.000.000

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3526

RAD: 2021-00585

Cali, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES
RAD. 2021-00585

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 ibídem.**

2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha

4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaria
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

RAD. # 2021 – 00585

Informe Secretarial: Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro de los derechos sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial dentro del **proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A.** Contra **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES** identificado con **C.C. 14.936.800,** la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2. del art. 26** creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 802931,** ubicado Carrera 53N° 14 C-31, Apto 501C, conjunto K, Urbanización Gratamira., En Cali, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES identificado con C.C. 14.936.800,** Por lo tanto se,

R E S U E L V E:

Primero .- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 802931,** ubicado Carrera 53N° 14 C-31, Apto 501C, conjunto K, Urbanización Gratamira., En Cali, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES identificado con C.C. 14.936.800**

Segundo-. COMISIÓNESE, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 802931,** ubicado Carrera 53N° 14 C-31, Apto 501C, conjunto K, Urbanización Gratamira., En Cali.

Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel.** 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de $150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de $30.000, oo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 081 al Juzgado comisión civil reparto de Cali.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

JAEM ∞

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 081 /2021 – 00585

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

H A C E S A B E R:

Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**, CON NIT. **890.9032.938-8**
DEMANDADOS: **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES CON C.C. 14.936.800**
RADICACIÓN: **76001 – 400 – 30 – 19 – 2021 – 00585– 00**

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, R E S U E L VE: "(..) **Primero .- DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 802931,** ubicado Carrera 53N° 14 C-31, Apto 501C, conjunto K, Urbanización Gratamira., En Cali, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES identificado con C.C. 14.936.800. Segundo-. COMISIÓNESE,** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 802931,** ubicado Carrera 53N° 14 C-31, Apto 501C, conjunto K, Urbanización Gratamira., En Cali. **Tercero.- INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. **Cuarto.- Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, Tel. 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de $150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de $30.000, oo.. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ".**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Apoderado de la parte actora: **Dra. PILAR MARÍA SALDARRIAGA** C.C. 31.243.215 y T.P. 37.373 CSJ, Dirección Calle 14 N° 100-11, Apto 201, Ed. KRIZIA, Tel 602-3068631, 3107861482 Y 3127804746. en Cali, e-mail: pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com y pmsaldarriaga@gmail.com

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JAEM∞

3

Constancia
A despacho de la señorita juez, la solicitud de medidas cautelares
Sírvase proveer
Noviembre 22 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3449
RADICACIÓN 2021-00757-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **CAROLINA CASTILLO ZAPATA** identificado con cedula no. 29.363.728, , por intermedio de apoderado judicial, contra **ANDRES FELIPE LUNA OROZCO** identificada con cedula no. 94.453.512, la parte actora solicita se decrete medidas cautelares, por lo tanto se hace necesario fijar la caución respectiva, art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, se

R E S U E L V E:

Para prevenir los posibles perjuicios que se puedan ocasionar a terceros y de conformidad con lo previsto en el Art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, preste caución por la suma de **$1.800.000 M/cte.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
Secretaria

13

RAD.: 2021-00805
En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a despacho de la juez para lo de su cargo, Provea.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, noviembre 22 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3465
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Dentro del proceso MENOR CUANTIA adelantado por JOHN URIBE E HIJOS S.A. contra RT INDUSTRY SAS Y OTRA, el apoderado del demandante, allega contrato de transacción celebrado por las partes, manifiesta que la parte demandada se declara notificada personalmente del mandamiento de pago del 25/10/2021, que acepta y conoce en todas sus partes, que en virtud de la transacción celebrada solicitan la suspensión del proceso y la no practica de medidas.

Como al revisar el contrato de transacción y la fecha hasta cuando pretenden se suspenda el proceso, 21 de febrero de 20221, es imposible de cumplir porque ya paso, se negará.

RESUELVE:

1. TENER a los demandados RT INDUSTRY S.A.S. y YESSICA ALEJANDRA TUQUERRES LASSO, notificados personalmente del auto de mandamiento de pago del 25/10/2021.

2. NEGAR la suspensión del proceso, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

15

Constancia
A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano en debida forma la demanda
Sírvase proveer
Noviembre 22 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3527
Rad. 2021-00820-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por DIANA CAROLINA RENGIFO Y OTRO contra JUAN DE DIOS RENGIFO BEDOYA, se observa que no se subsano la demanda en debida forma, pues no aporto el Certificado de tradición especial.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3°.-**ARCHIVESE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021.
Secretaria

23

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.
Noviembre 22 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3531
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Rad. 2021-00827-00
Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO COOMEVA S.A contra SANDRA PATRICIA RUBIO CERON, revisada la presente demanda se tiene que no se aporta la constancia de haber registrado el embargo del presente asunto ante la oficina de Instrumentos Públicos.

La demandada se encuentra notificada, no obstante, no se puede dictar auto de seguir adelante, hasta tanto se allegue la constancia anterior; por lo tanto, se requerirá a la parte actora de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar en el término de diez días la constancia de registro del embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2.- ENTIENDASE el requerimiento anterior de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021.
Secretaria

10

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.
Noviembre 22 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3540
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Rad. 2021-00859-00
Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por SERVICES & CONSULTING SAS contra DIANA LISDET PALACIO VILLAFANE, respecto del vehículo identificado con la placa **GJW001,** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* **GJW001,** *Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G4LAKP047907, No. chasis KNAB2512ALT525396, de* propiedad del garante DIANA LISDET PALACIO VILLAFANE identificada con la C.C. N° 67.032.270

**- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula no. 14.473.927. y T.P.149.956 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

13

Constancia: A Despacho de la Señorita Juez la presente demanda que se inadmitió. Provea. veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali – Valle
Rad 2021 – 00862
Auto Interlocutorio Nº 3387

Cali (V), Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por lo informado en secretaria y como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio **Número 1, 2, 3, 4, 5 y 6** en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el **artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso** rechazará la demanda.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **sin Lugar a DEVOLVER** al interesado la demanda y sus anexos, en el entendido de que se presentó en copias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

Constancia
A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto
Noviembre 22 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3532
Radicación 2021-00865
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos legales exigidos, en la presente demanda **Ordinaria de Simulación,** de menor Cuantía seguida por **LUZ MARINA PAREDES MOYA** identificada con cedula no. 36.943.701, a través de apoderado Judicial contra **CLAUDIA PATRICIA PAREDES BEJARANO, CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ PAREDES Y HAROLD RODRIGUEZ PAREDES** identificados con cedula no. 66.946.341, 1.107.091.876 y 1.018.459.227, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda con trámite verbal.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- Notifíquese la presente demanda a la parte demandada en los términos del Art. 291 y 292 del CGP.

4.- DECRETASE la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-685081 de la oficina de registro de Cali, (Art. 590 CGP).

5.- FIJESE la suma de **$20.000.000**, como caución de conformidad a lo consagrado en el art. 590 núm. 2 del CGP, una vez se aporte se librará el oficio pertinente.

6.- TENGASE a la Dra. MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO identificada con cedula no. 31.835.657 y T.P. 50.847 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
Secretaria

A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.
Sírvase proveer.
Noviembre 22 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3528
RAD. 2021-00869-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer del trámite de PAGO DIRECTO adelantada por SERVICES & CONSULTING SAS., contra IVAN RENE SANDOVAL GOMEZ, el bien mueble dado en garantía y su garante se encuentran ubicados en la ciudad de BOGOTA.

En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **28 NUM 7** del C.G.P. en armonía con la Ley 676 de 2013 En consecuencia,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia.

2.- **REMITIR** la presente demanda digital junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

3.- Ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo..

NOTIFIQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021.

La Secretaria

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.
Noviembre 22 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3530
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Rad. 2021-00920-00
Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANZAUTO S.A., contra ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO, respecto del vehículo identificado con la placa **NEN046** dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.*

R E S U E L V E:

1.- DECLARASE inadmisible la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2.- TENGASE al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con cedula no. 79.594.496 Y T.P. 82.252 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
Secretaria

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto
Noviembre 22 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3529
Radicación 2021-00921-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RESPALDO FINANCIERO SAS contra YAMINSON MARTINEZ MURILLO respecto del vehículo identificado con la placa **QAP43F** dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.*

R E S U E L V E:

1.- DECLARASE inadmisible la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2: RECONOCER personería al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula no. 1.130.648.4830 y portador de la T.P. N° 232.605 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24 NOV 2021
Secretaria